

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTO OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excellentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y cuarto de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado la noche con la misma tranquilidad que la anterior. La calentura de esta mañana es algo menor que la que tenía S. A. ayer en las mismas horas. La úlcera de la lengua no ha empezado á cicatrizar, pero tiene mas tendencia á la cicatrización que en los días precedentes. En lo demás la enfermedad de S. A. R. continúa en el mismo estado.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha tenido en el día de hoy una rebaja mas notable que en los anteriores, sin haber ofrecido recargo alguno.»

La inteligencia de S. A. se vá despidiendo sensiblemente.

Las parálisis disminuyen algun tanto. El estado general de S. A. R. es el mismo, pero permite concebir mas fundadas esperanzas.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 287.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excellentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joa-

quín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha dormido con tranquilidad durante toda la noche. La calentura de S. A. es esta mañana como ha sido á las mismas horas en los últimos días; esto es, algo mas intensa que acostumbra á ser en lo restante del día. Por lo demás, el estado de S. A. R. continúa siendo el mismo en su generalidad.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el día de hoy sin novedad particular.»

A pesar de que en la úlcera de la lengua no ha empezado aun el último trabajo de la cicatrización, S. A. ha podido tomar desde esta mañana las sustancias líquidas sin dolor ni dificultad alguna.

La calentura es mas moderada esta tarde y esta noche que por la mañana, segun viene observándose desde que cesaron los recargos del anochecer.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que por la mañana.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Octubre de 1861, á las once y media de la noche.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 288.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 323.

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las 12 de la mañana se procederá en el Gobierno de esta provincia á la subasta para la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la misma, en el próximo año de 1862.

Las personas que gusten hacer proposiciones, las dirigirán oportunamente en pliegos cerrados á la Secretaria de este Gobierno, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, con expresion del tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones indicadas. Santander 17 de Octubre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 324.

Don Urbano Rodriguez y su conjunta Doña María Miranda Perales, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Fermin de Boo y Boo y D. Domingo Lanza, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Miguel del Portillo y Cerro, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Buenos-Aires.

D. Guillermo Mateo Fernandez de Bulaes, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Vega de Liébana, para trasladarse á la Habana.

D. Angel Fernandez Oria, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 18 de Octubre de 1861.—El G. I., Ramon Carreira.

CIRCULAR NUMERO 325

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica

con fecha 8 del actual la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Ramales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion elevando el tipo á la suma anual de veintiseis mil reales vellon y demas condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; debiendo advertir que la subasta de que habla la décima tercia de las condiciones que han de servir de base, ha de tener lugar en mi despacho á las doce en punto del dia. Santander 16 de Octubre de 1861.—E. G. I., Ramon Carreira.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.

1.º El contratista se obliga á conducir a caballo de ida y vuelta, desde Bilbao á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogan perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno de terminará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Ramales asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 4 de Noviembre, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y seis mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil dociientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Ramales y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Bonanza*, presentada por Don Francisco Javier Aldecoa, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, se halla situada en el punto de Cuesta del Agua, término del pueblo de

Canales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda N. canto la mesa, S. busca redonda, E. peñas del mismo, y O. la Cambera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Octubre de 1861.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Guipuzcoana*, presentada por D. Paulino Verniere, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia completa y otra incompleta, se halla situada en el punto de Costal de Brincia, término del pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda N. Julio Brin, S. eriales de la pajarera, E. prados de Ciguenza, y O. trigales de Ciguenza.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Octubre de 1861.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de albariza nombrada *San José*, presentada por D. José Perez y Perez, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Venero, término del pueblo de Ruiloba, Ayuntamiento de id., que linda con prado de D. Alejandro Perez al E.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Octubre de 1861.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y otros nombrada *Casimira*, presentada por Don Casimiro Gomez, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del regla-

mento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de puerto de Aliva, término del pueblo de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de id., que linda al S. Lloroza, E. Peña Vieja, N. los Cantones, y O. las Garmas.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Octubre de 1861.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *San Juan*, presentada por D. Gaspar Rivas Zárate, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Tras Cotoero redondo, término del pueblo de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que linda al N. valle de los Azores, S. Joyos de Valde, E. Vallejas de Valde, y O. Cotoero redondo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Octubre de 1861.—José María Prado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

TERRITORIAL.

Circular.—Recibido en esta Administracion principal el señalamiento del cupo de Inmuebles que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el año próximo de 1862, se apresora á ponerlo en conocimiento de los Señores Alcaldes para que desde luego reúnan las Juntas periciales y procedan á la formacion del repartimiento individual con arreglo al formulario que a continuacion se inserta.

Las operaciones que por hoy tienen que hacer las referidas Juntas periciales y hasta tanto que esta Administracion publique el señalamiento del cupo y recargos que á cada pueblo corresponden, se reducen á formar el repartimiento por el rigoroso orden alfabético de apellidos, con los correspondientes conceptos de riqueza rústica, urbana y pecuaria deduciendo ó aumentando de dichos conceptos las partes adquiridas ó desmembradas por compras, ventas, donaciones, herencias etc., figurando á cada contribuyente las utilidades liquidadas por que deben contribuir.

Practicadas estas operaciones, solo resta hacer las correspondientes liquidaciones, (tan luego como les sea publicado el cupo y recargo), en las cuales debe emplearse un brevísimo tiempo segun el concepto de esta Administracion, quedando terminados los mencionados trabajos para el 15 ó 20 de Diciembre próximo.

La Administracion confia en que los Sres. Alcaldes no descuidarán tan interesante servicio, dándoles el impulso que en sí requiere no dejando que se separe nada á la misma.

Santander 14 de Octubre de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondientes al año de 1862.

DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimiento para 1862 publicado en el Boletín oficial de..... de 1861.
 Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de
 Que existe en este Distrito segun el amillaramiento presentado a la misma en de y que ha sido devuelto con censura a este Ayuntamiento u obra en aquella penultima de exámen.....
 Reconocida por este Distrito en repartimientos anteriores.....

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Rústica.....
 Urbana.....
 Pecuaría.....
 Colonía.....

HACENDADOS FORASTEROS.

VECINOS Y COLONOS.

Total parcial.....

Total general.....

Cupo de contribucion señalada á este distrito.....
 Aumento para completar el fondo supletorio.....
 Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales.....
 Idem municipales.....

REALES VELLON.

NOTA. Se expresarán si han sido aprobados debidamente ó si se reparten á cuenta con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 57 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumentos de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 58 de la Real orden de 50 de Julio de 1859, por no haberlo repartido en los años anteriores, ó por haber dispuesto del todo ó parte en virtud de orden de.....
 Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....

Baja por sobrantes de años anteriores.....
 Aumento de por 100 de cobranza.....
 Total.....
 Líquido á repartir.....
 Total á repartir.....

Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia, fecha de de de

Por cupo.....
 Por recargos.....
 Total.....

HACENDADOS FORASTEROS.

VECINOS Y COLONOS.

Tanto por 100.....
 ».....
 ».....
 ».....
 Total.....

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de

rs. que le han sido señalados de cupo para la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al año de 1862.

CONTRIBUYENTES.	Número de orden.	Número á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	Conceptos de riqueza segun el amillaramiento.	Su importe.	TOTAL.	Cuotas de contribucion al respecto de rs. cs. por 100	Ídem por los recargos autorizados.	TOTAL.	Corresponde á cada trimestre.
Agero D. Francisco.....	1	78	Rústica..... Urbana..... Pecuaría..... Colonía.....	» » » »					

El Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol.

Hago notorio: que á la una de la tarde del dia treinta y uno del corriente, se saca á pública licitacion, ante la Junta económica de este Departamento, la del de Cádiz, Cartagena y Consultiva de la Armada, el suministro de cáñamos para la fábrica de jarcias del referido Departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones reformado que, con el modelo de proposicion, se inserta en la Gaceta número doscientos setenta y cuatro de primero del actual que estará de manifiesto en las Escribanias principales de los puntos donde ha de tener efecto la subasta. Y para que conste lo firmo. Ferrol siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan José Martínez.—Vicente Gonzalez.

Aviso á los navegantes.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Faro de la Isla Formentera.

MAR MEDITERRANEO.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado Faro, recientemente construido, el 30 de Noviembre próximo.

Está situado en la punta SE. de la Isla de Formentera, á 6,5 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de segundo orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 18 millas.

Latitud 38° 38' 15" N.

Longitud 8 2 30 E. de S. F.

Elevacion sobre el nivel del mar, 153 metros.

Idem sobre el terreno, 21 idem.

La torre es cónica y de color blanco súcio, y la linterna dodecagonal pintada de blanco y cubierta con una semiesfera del mismo color. Ocupa el centro de la habitacion de los toreros, que es de planta cuadrada y color amarillento, excepto el zócalo, cornisa y fajas, que son del mismo de la torre; las persianas están pintadas de verde.

OTRO.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á esta Direccion la siguiente noticia:

Mar de China.

Bajo entre las islas Cuyo.

El Comandante de la goleta *Santa Filomena* participa haber hallado en la noche del 16 de Junio último un bajo que sondó en 3 1/2, 4, 5 y 6 brazas de agua, arena y piedra y que sitúa con toda confianza 4 millas al S. 35° O. del islote Quiminatin.

La comision que desempeñaba no le permitió aguardar al dia para reconocer su extension.

Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Francisco Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Villaescusa.

A los treinta dias desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se rematarán ante el Alcalde constitucional de Villaescusa en la casa consistorial de su Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, ocho carros de leña carrascal, que en 29 de Julio último fueron embargados á D. Indalecio Castanedo, vecino de La Concha, en el embarcadero

de dicho pueblo, por conducirlo á Santander sin la competente guia, y servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa y seis rs. en que han sido tasados. Villaescusa 12 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Justo de Trueba.

Alcaldia constitucional de Vega de Liébana.

Esta corporacion se ha servido señalar los dias 25 y 30 del actual á las once de su mañana, para la subasta de los derechos de consumos á la libre venta, para el año próximo de 1862; y en el caso de que en los remates 1.º y 2.º no hubiese licitadores se señala para el 5.º el dia 5 de Noviembre á la misma hora. El remate tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo. Vega de Liébana 8 de Octubre de 1861.—Ignacio de la Bárcena.

Alcaldia constitucional de Rasines.

En sesion ordinaria celebrada ayer por la corporacion municipal que presido, acordó por unanimidad señalar los dias 27 del corriente y 3 del próximo Noviembre á las nueve de sus respectivas mañanas, para celebrar los remates de los artículos de consumos para el pago de la contribucion de este nombre y los arbitrios sobre los mismos previamente autorizados, correspondiente al año próximo á la libre venta. En los mismos dias y horas se rematarán el arrendamiento de los propios de que dispone el Ayuntamiento. Rasines y Octubre 7 de 1861.—Francisco Carredano.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

En los dias nueve y veinte y tres del mes de Noviembre próximo, por acuerdo de la corporacion que presido, se rematarán los arbitrios sobre especies de consumo de este distrito, á la libre venta, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de quien guste interesarse en él. Hazas en Cesto 8 de Octubre de 1861.—El Alcalde, José María Villa Ceballos.

Alcaldia constitucional de Saro.

La corporacion que presido en sesion de 5 del presente ha determinado señalar los dias 31 del actual y el 8 del próximo Noviembre, para subastar las especies de consumo para el próximo año de 1862, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaria de la corporacion, á la exclusiva; y en el caso de que en él no haya proposicion que cubra el presupuesto, único admisible, se anunciará un nuevo remate, teniendo el segundo que se celebre carácter de primero, que no se admitirá otra postura que las dos terceras partes del presupuesto y luego pujas á la llana. Saro 10 de Octubre de 1861.—Juan Ortiz Septien.

Ayuntamiento constitucional de Limpías.

En los dias 27 del corriente y 3 de Noviembre próximo, se arrendarán por remate público en la casa consistorial de esta villa, los derechos de las especies de contribucion de consumos y los recargos y arbitrios que se establecen y disfruta el municipio para satisfacer dicha contribucion y cubrir las atenciones provinciales y municipales en el año de 1862, con circunstancia de ser libre la venta de dichas especies, y á la exclusiva la de carnes frescas que se consuman en esta villa.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayun-

tamiento. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho remate. Limpías 12 de Octubre de 1861.—El Alcalde interino, Manuel Helguero de la Sierra.—El Secretario, Salvador Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Tresviso.

La corporacion que presido ha tenido á bien señalar los dias 26 de Octubre y 30 del mismo para la subasta de los derechos de consumos de once á doce de su mañana, y en el caso de que en el primer remate no tuviese postores, se designa el 10 de Noviembre último remate; advirtiendo que el pago de consumos es igual en particulares que en casas públicas: el remate tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria. Tresviso y Octubre 13 de 1861.—Mateo del Campo.—P. S. M., Secretario interino, Francisco Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Noja.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda al arriendo en remate público de las especies de consumo para el año de 1862, que se consuman en el puesto público de este distrito municipal á la exclusiva venta al por menor, mediante á que se halla facultada la corporacion, cuyos actos de remate tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa de dos á cuatro de sus tardes de los dias 27 del corriente y 3 del próximo Noviembre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates. Noja y Octubre 14 de 1861.—El Alcalde, Gaspar de la Lombana.

Alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero.

Hallándose una vaca prendada en el pueblo de Bárcena de Cicero desde el 31 de Agosto último, y anunciado en el Boletín oficial núm. 107 del 9 de Setiembre también último, se anuncia de nuevo al público que á los ocho dias siguientes al que aparezca el presente en el Boletín oficial, se rematará en las afueras del local que ocupa este Ayuntamiento, á fin de que al que sea dueño de dicha vaca no se le consuma su valor en alimentos y custodia. Bárcena de Cicero y Octubre 9 de 1861.—Policarpo de Pando.

Alcaldia de Corvera.

En el pueblo de Quintana de este municipio, se halla prendado un novillo por haber sido cogido en la mies causando daños, sus señas conocidas son: bien encarado ó encabezado, gamas blancas, claro por el lomo y lo demas de la piel atusado, no tiene ni se le conoce marca alguno; quien se considere dueño del novillo puede presentarse al pedáneo de dicho pueblo de Quintana, quien le entregará pagando costos de custodia y daños verificándolo en término de quince dias de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término se procederá á su remate en obviacion de mayores gastos. Corvera 14 de Octubre de 1861.—D. O. Gregorio de Rueda y Guerra.

Providencias judiciales.

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Antonio del Diestro, Doctor en jurisprudencia, Juez de paz de este distrito municipal.

Vistas estas diligencias comprensivas del juicio verbal promovido por Don Miguel del Rio, vecino de esta ciudad, contra Don Manuel Fernandez Fonte-

cha, que lo es del pueblo de Bárcena de Pié de Concha; sobre pago de cuatrocientos veinte reales y treinta céntimos que le es en deber procedentes de géneros de su establecimiento; y

Resultando: que propuesta la demanda justificada en forma el demandado no asistió al juicio en el día señalado y se continuó en su rebeldia, solicitando el actor que el propio demandado reconociese la firma de su nombre y apellidos existente al pié de un documento privado expresivo del crédito:

Resultando: que habiéndose accedido á esta peticion, ha tenido lugar el reconocimiento en declaracion jurada ante el Sr. Juez de paz del distrito de Bárcena de Pié de Concha; y

Considerando: que contra la fuerza legal que entraña esta confesion no se ha deducido por el demandado excepcion ninguna;

Falla: que debia condenar y condena al D. Manuel Fernandez Fontecha á que en término de quinto día de ejecutoria de esta providencia, que por su rebeldia se publicará en el Boletín oficial, pague al D. Miguel del Rio los cuatrocientos veinte y cuatro reales treinta céntimos reclamados y todas las costas. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. S.ª de que yo el Escribano Secretario doy fe.—Antonio del Diestro.—Ante mí, José M.ª Olarán.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio La Calle, natural de Granada y empleado que fué en el tren número cinco, del ferrocarril de Isabel segunda, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda, para prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y otros se instruye sobre la muerte del Guardia Perfecto Quijano, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S.ª, Manuel M.ª Conde.

Se halla vacante una Capellanía Curada de la parroquia de la villa de Torrelavega, Obispado de Santander, que es de patronato laical y presentacion del Excmo. Sr. Duque de Osuna. Los adornados de los requisitos necesarios que aspiren á su obtencion, dirijan sus solicitudes acompañadas de las correspondientes testimoniales, al Excmo. Señor Patrono, en Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, hasta el dia 2 de Noviembre próximo; debiendo los pretendientes expresar si han sido ó no aprobados en concurso abierto de la Diócesis. Madrid 3 de Octubre de 1861.—El encargado de la Delegacion general de S. E., Manuel M.ª Moreno.

El dia 20 fijo del corriente Octubre, si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto con destino á la Habana la acreditada corbeta **Hermosa de Trasmiera**, su capitan Don Mariano Lastera. Admite pasajeros á los que se les dará el trato que se acostumbra en este buque.

La despachan sus armadores Señores Torriente hermanos, calle de Santa Lucia núm. 2, ó su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.